

tigaciones de la Generalidad de Cataluña, con domicilio en camino acceso Facultad de Medicina de la UAB, Cerdanyola del Vallés, 08290 Bellaterra (Barcelona);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente C-024 Rev. 001 «Componentes de los sistemas de detección automática de incendios: Detectores» y de acuerdo con el anexo técnico número 1 al certificado de acreditación 9/0093/92;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio General de Ensayo y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, para la realización de los ensayos relativos a «Componentes de los sistemas de detección automática de incendios: Detectores», según el expediente C-024 Rev. 001 y de acuerdo con el anexo técnico número 1 al certificado de acreditación 9/0093/92.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**17087** RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a Reglamentos ECE número 46, sobre homologación de retrovisores y su instalación en vehículos y ECE número 48, sobre instalación de luces en vehículos.

Vista la documentación presentada por don Pedro M. Martínez Martínez, en nombre y representación del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, de Madrid, con domicilio social en José Gutiérrez Abascal, 2, 28006 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y las directivas CEE 71/127; CEE 79/795, relativas a la homologación de retrovisores y su instalación en vehículos, así como Directivas CEE 76/756; CEE 80/233; CEE 82/244; CEE 83/276, y CEE 84/008, relativas a instalación de luces en vehículos;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a «homologación de retrovisores y su instalación en vehículos» (Reglamento ECE número 46), y sobre «instalación de luces» (Reglamento ECE número 48).

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**17088** RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 923/1990, promovido por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1986 y 24 de agosto de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 923/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1986 y 24 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha

8 de noviembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1986, que denegó la inscripción de la marca número 1.083.160 «Codal», para la clase quinta, así como contra la Resolución de 24 de agosto de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto; anulamos y dejamos sin efecto dichas Resoluciones, por no ser conformes a derecho, acordando y ordenando, en su lugar, la inscripción y registro de la marca solicitada para distinguir exclusivamente los productos señalados. No se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17089** RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 369/1991, promovido por la Entidad «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de diciembre de 1987 y 23 de enero de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 369/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de diciembre de 1987 y 23 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel de Cabo Picazo, actuando en nombre y representación de la Entidad «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de enero de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente al acurdero de 21 de diciembre de 1987, por la que se denegó el registro de la marca número 1.132.943, consistente en la denominación «Riozeb», para distinguir productos de la clase 5ª del Nomenclátor Internacional de Marcas, debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a Derecho, declarando el derecho de la Sociedad a la inscripción de la citada marca en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17090** RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 436/1990, promovido por Rusk Inc., contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1988 y 2 de octubre de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 436/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Rusk Inc., contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1991